GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1a SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCVI - TOMO DXIX - **Nº 65**
CORDOBA, (R.A.) **MARTES 8 DE ABRIL DE 2008**
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

UCACHA - DEPARTAMENTO JUÁREZ CELMAN

Constituyen la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION Nº 9

Córdoba, 25 de Febrero de 2008

VISTO: El Expediente Nº 0524-030649/07 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la Localidad de Ucacha, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 30 de Noviembre de 2007, por vecinos e instituciones de la localidad de Ucacha.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución Nº 151/06 del entonces Ministerio de Seguridad.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción Delegaciones Regionales - Interior -, en el Registro creado al efecto.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio de Gobierno bajo el Nº 008/2008,

EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- TENGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la localidad de Ucacha, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS al señor Augusto Tamagnini (M.I. Nº 23.213.768) y al señor Gerardo Bordese (M.I. Nº 13.803.891) como Coordinadores.

ARTÍCULO 2º.- INSCRIBASE en el Registro pertinente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION Nº 407

Córdoba, 13 de diciembre de 2008

Expediente Nº 0045-014182/07

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, propone por Resolución Nº 00798/07 se autorice la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 12 - DEPARTAMENTOS: JUÁREZ CELMAN - GENERAL SAN MARTÍN" y consecuentemente se adjudiquen los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional Nº 12, por la suma de $ 877.564,87.

Y CONSIDERANDO:

Que según surge de los informes obrantes en autos, que el presente proyecto pretende recuperar y mantener las redes viales sin pavimentar de dicha jurisdicción para lograr una mejor transitabilidad y seguridad y así obtener mayor economía del transporte para el usuario y la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución y certificación de las obras.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 03/2008

Córdoba, 27/02/08

Y VISTA: La Orden de Servicio N° 12/2005 mediante la cual se aprueba el "Reglamento para la adquisición y contratación de bienes y servicios del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)", en base a la normativa que rige la materia, Ley Nº 7631 de Contabilidad Presupuesto y Administración Pública Provincial y Decreto 1882/80 Régimen de Contrataciones.

Y CONSIDERANDO:

I) Que el Reglamento, reviste las características de un manual de procedimiento, contemplando en lo sustancial: a) el trámite a seguir; b) los procedimientos de selección del proveedor y; c) los mecanismos de autorización y adjudicación de las compras y contrataciones de Organismo.

II) Que con fecha 11 de Febrero de 2008 la Gerencia General eleva propuesta al Directorio propiciando se modifique el numeral 7 del Anexo Único del Reglamento de marras en lo atinente a la escala a tener en cuenta para determinar los distintos procedimientos de selección (compra directa, concurso de precios y licitación), la que se establece en base a una específica cantidad de índices cuyo valor resulta actualizado periódicamente por la Ley de Presupuesto de la Provincia (actualmente Ley Nº 9441). Ello, a los fines de propender a una mayor agilidad y eficiencia en los procedimientos relativos a compras y contrataciones de bienes y servicios.

III) Que específicamente, la Gerencia General propone que los procedimientos de selección se determinen del modo siguiente: 1) compra directa: a) caja chica, hasta Índice 0,2 con autorización del Gerente del Área; b) con cotejo de tres (3) presupuestos, desde Índice 0,2 hasta Índice 2, con autorización del Gerente General; c) con cotejo de tres (3) presupuestos, desde Índice 2 hasta Índice 5, con autorización del Presidente o Vicepresidente del Directorio; 2) concurso de precios: a) sin obligación de publicación, desde Índice 5 hasta Índice 20, por Resolución del Presidente; b) con obligación de publicación, desde Índice 20 hasta Índice 40, con Resolución del Directorio; 3) licitación: más de Índice 40, con Resolución del Directorio.

IV) Así las cosas, no se advierten obstáculos para modificar el punto en cuestión, toda vez que los términos y el alcance de la modificación promovida en autos no implica menoscabo alguno a los principios de concurrencia, igualdad y publicidad que deben orientar las contrataciones en el ámbito público, a la vez que resulta similar a la normativa provincial que rige la materia.

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 4

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 407

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero Regional Nº 12, para realizar los trabajos de que se trata por la suma antes mencionada.

Que se ha efectuado la correspondiente Afectación Presupuestaria del gasto (artículo N° 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614).

Que el caso encuadra en las previsiones de las Leyes 6233 y 6316 y en las facultades otorgadas por la Ley Nº 8555.

Que la adjudicación de que se trata encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 9191, ya que la obra es atendida con Recursos Afectados, y por tal motivo la autoridad de aplicación, el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, está facultado para adjudicar los trabajos considerando que las erogaciones corresponden con la naturaleza del recurso.

Que según los informes incorporados al expediente, por disposiciones de la Ley de Presupuesto General para el corriente ejercicio N° 9348 se le ha asignado el carácter de Recurso Afectado a la Tasa Vial y F.I.V, estableciendo que serán administrados por la jurisdicción responsable, y que puede el señor Ministro disponer la adjudicación de marras cualquiera fuere su monto puesto que las erogaciones se corresponden con la naturaleza del recurso afectado y se aplican las disposiciones del capítulo VII de la Ley N° 7631, Orgánica de Contabilidad, Presupuesto General de Administración, Ley N° 8614 de Obras Públicas y la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) esta última respecto del procedimiento a implementar en la contratación.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el Nº 847/07 y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el Nº 165/06,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÙBLICOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 12 - DEPARTAMENTOS: JUÁREZ CELMAN - GENERAL SAN MARTÍN" y consecuentemente ADJUDICAR en forma directa los mismos al Consorcio Caminero Regional Nº 12, por la suma de Pesos Ochocientos Setenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Con Ochenta y Siete Centavos ($ 877.564,87), con una duración del contrato de doce (12) meses.

ARTÍCULO 2º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de Pesos Ochocientos Setenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Con Ochenta y Siete Centavos ($ 877.564,87), conforme lo indica la Gerencia de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 10563/07, con cargo a Jurisdicción 1.25, Preventivo Futuro Año 2008, Afectación Futura Nº 228.

ARTÍCULO 3º.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN Nº 1

Córdoba, 28 de Marzo de 2008

Y VISTOS: Que el día 27 de Marzo de 2008, se produjeron daños edilicios en el Inmueble sede de la Dirección de Derechos Humanos de las Minorías y Lucha contra la Discriminación, sita en Tucumán N ° 260 de esta ciudad de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Que dichos daños impiden la continuidad de las tareas normales que la Dirección desempeña en dicha sede, ya que la situación edilicia requiere de su refacción y mantenimiento, por consistir dichas averías en daños en los techos, desagües colapsados lo que produjo inundación en dos oficinas, con peligro de electrocución en las paredes , inutilización de uno de los baños y falta de agua potable, siendo lo único utilizable la recepción y oficinas de la planta alta.-

En virtud de ello y para facilitar las tareas de reparaciones mencionadas, se deberán reprogramar los turnos del personal, a los fines de cumplir con los servicios de atención al público.-

Que se considera procedente establecer el siguiente horario: Turno Mañana: Lunes 31 de Marzo de 2008, los agentes: Verónica Scarlatto y Octavio Falcón.- Martes 01 de Abril de 2008, los agentes: Joaquín Peláez y Graciela Toscano.- Jueves 03 de Abril de 2008: Eduardo Guzmán y Lilian Piccone, Viernes 04 de Abril de 2008 los agentes: Gustavo Díaz y Joaquín Peláez.- Turno Tarde: Lunes 31 de Marzo y Viernes 04 de Abril de 2008 el agente: Elvio Benitez.- Martes 01 de Abril y Jueves 03 de abril de 2008, el agente Banegas Leiva.- Para el caso que sea necesario mayor tiempo para cumplimentar con los arreglos, este cronograma se mantendrá, agregándose el día Miércoles a los agentes que corresponda, atento ser inhábil el día 02 de Abril de 2008.-

Por todo ello, las atribuciones conferidas por la ley 9454 concordantes y correlativas ,

EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REPROGRAMAR hasta la conclusión de las tareas de refacciones edilicias de la sede de la Dirección de Derechos Humanos de las Minorías y Lucha contra la Discriminación, los turnos del personal, a los fines de cumplir con los servicios de atención al público, según lo expresado en los considerandos respectivos.-

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y archívese.-

DR. RAÚL HERNANDO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

VIENE DE TAPA
RESOLUCION GENERAL Nº 3

V) Que a los fines de una mejor técnica normativa, resulta conveniente dejar sin efecto la Orden de Servicio Nº 12/2005 y aprobar un nuevo Reglamento que incluya las modificaciones propuestas.

VI) Que en virtud del artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01 de fecha 08/05/2001 (modificada por R.G. ERSeP Nº 06/04), el Directorio del E.R.Se.P "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Por lo expuesto, normas citadas, el Dictamen emitido por la Gerencia Legal y Técnica N° 05/2008 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP),

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el "Reglamento para la Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)" el que, como Anexo Único, en siete (7) fojas, se integra a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: DERÓGASE la Orden de Servicio N° 12/2005.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, hágase saber y dése copia.

DR. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP)

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP)

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP)

DR. ALBERTO MARCOS ZAPIOLA
DIRECTOR
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP)

CR. EDUARDO G. FERNÁNDEZ
DIRECTOR
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP)

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ
DIRECTOR
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSEP)

Resolución General Nº 03/2008
Anexo Único

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP)

CAPÍTULO I - DEL TRÁMITE

1) Inicio.
El trámite se inicia con la finalidad de satisfacer la necesidad de adquirir un bien determinado o la contratación de un servicio, el que deberá cumplir con las etapas que se indican a continuación:

a) Solicitud de Compra o Contratación de servicios.
Cada Área del ERSeP que requiera la adquisición de un bien o la prestación de un servicio deberá confeccionar su pedido mediante una "Solicitud de Compra". El formulario de solicitud (Sub-Anexo I) será provisto por el Sector de Compras y remitido al sector requirente. La presentación del formulario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Confeccionado por escrito y asignación de número de orden.
2. Descripción de las características de los bienes o servicios a contratar, especificando la cantidad y calidad exigida, así como si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, y si se aceptan tolerancias, explicitándolas.
3. Fundamentación en caso de que existan razones de urgencia o emergencia que motivan la solicitud.
4. Firma del responsable del Área.

b) Recepción de la "Solicitud de Compra"
El Sector de Compras deberá verificar que la solicitud cumpla con los requisitos enunciados. En caso que la misma se encuentre incompleta la devolverá al Área de la que proviene, a los fines de su subsanación.

2) Afectación Presupuestaria Preventiva.
Efectuada la verificación de los requisitos, el Sector de Compras remitirá la solicitud al Sector Contable a fin de que el mismo se expida acerca de la existencia del crédito y cuota presupuestarios en la partida correspondiente. En caso de que no exista crédito se deberá suspender el trámite con comunicación al Área solicitante.

3) Apertura de Expediente.
Practicada la afectación presupuestaria preventiva por el Sector Contable, el Sector de Compras procederá a la apertura de Expediente Administrativo por Mesa de Entrada (conteniendo la solicitud de compras y la constancia de afectación presupuestaria). En aquellos procedimientos que hubiesen sido encuadrados como Contratación Directa por montos estimados hasta "Indice1" (Ley de Ejecución del Presupuesto y sus modificatorias - art. 13) podrá realizar la tramitación mediante expediente interno del Sector Compras, cumpliéndose con los requisitos de identificación, foliatura y registro.

CAPÍTULO II - DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

4) Registro de Proveedores.
En todos los casos, las firmas deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Proveedores a cargo de la Contaduría General de la Provincia. Sin perjuicio de ello, el sector de compras llevará un listado de proveedores y contratistas del ERSeP, a los fines de invitarlos a presentar ofertas y tomar nota de su desempeño.

5) Procedimientos de Selección.
Las compras y contrataciones serán efectuadas mediante los siguientes procedimientos de selección (conf. art. 106 Ley de Contabilidad):

a) Licitación: En la Licitación se solicitará la concurrencia de los interesados, anunciando las condiciones y modalidades del llamado.
b) Concurso de Precios: Consistirá en solicitar cotizaciones por escrito, y la adjudicación se realizará, mediando dos propuestas concretas por lo menos, a favor de la más conveniente.
c) Compra Directa: Cuando se efectúe la selección del co-contratante sin las formalidades de publicidad establecidas para los restantes procedimientos y en los casos establecidos por el presente y normativa complementaria.

6) Determinación del Procedimiento de Selección del Proveedor.
A los fines de la determinación del procedimiento de selección, deberán considerarse las siguientes circunstancias:

a) Monto estimado del contrato.
b) Características de los bienes o servicios a contratar.
c) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.
d) Razones de urgencia o emergencia.
e) Cumplir con los objetivos de economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos del ERSeP.

7) Determinación del Procedimiento de Selección del Proveedor según el Monto. Autorización.
La determinación del procedimiento de selección según el monto estimado del contrato se ajustará al ordenamiento que establece la Ley de Ejecución del Presupuesto y sus modificatorias (art. 13) con particularidades introducidas por el presente, según el siguiente detalle:

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SEGÚN EL MONTO – AUTORIZACIÓN			
PROCEDIMIENTO	INDICE		AUTORIZACIÓN
LICITACIÓN	Más de Índice 40		Por Resolución del Directorio
CONCURSO DE PRECIOS	Desde Índice 20 hasta Índice 40		Por Resolución del Directorio
	Desde Índice 5 hasta Índice 20		Por Resolución del Presidente del Directorio
COMPRA DIRECTA	Cotejo de tres presupuestos	Desde Índice 2 hasta Índice 5	Por Disposición de Presidente o Vicepresidente
	Cotejo de tres presupuestos	Desde Índice 0,2 hasta Índice 2	Gerente General
	Caja Chica	Hasta Índice 0,2	Gerente

Autorización.
La autorización para dar inicio al procedimiento de compra o contratación y la determinación del procedimiento de selección del proveedor, será dispuesta por funcionario competente mediante la emisión de un acto administrativo a saber:

1) Compra Directa: (hasta Índice 5) Suscripción por parte de la Autoridad Competente de la solicitud de compra o contratación de servicios, la que deberá contener las especificaciones y condiciones del producto o servicio requerido, con la leyenda "autorizado", a saber:
a) Caja chica: (hasta Indice 0,2) por Gerente de Área.
b) Mayor a Indice 0,2 hasta Indice 2 por Gerente General.
c) Mayor a Indice 2 hasta Indice 5 por Presidente o Vicepresidente.
2) Concurso de Precios:
a) Mayor de Indice 5 hasta Indice 20: Por Resolución del Presidente la que deberá ser protocolizada e informada al Directorio en reunión subsiguiente a su dictado;
b) Desde Indice 20 hasta Indice 40: Por Resolución del Directorio.
3) Licitación: Por Resolución del Directorio.

Emitido el acto administrativo pertinente, las actuaciones serán devueltas al Sector Compras para la prosecución del trámite.

8) Elaboración y Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
El Sector Compras con la intervención del Área Jurídica en los casos de Concursos de Precios y Licitación que corresponda, y con asistencia técnica y/o económica en la medida que el bien o servicio a contratar así lo requiera, elaborará el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares preservando los principios de igualdad entre los interesados, de promoción de la concurrencia, de la competencia, de la transparencia y de la ética. Las especificaciones técnicas, formarán parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y deberán redactarse en forma clara y precisa.

Los Pliegos deberán contener las siguientes especificaciones mínimas:
a) La descripción exacta del objeto de la contratación, sus características y condiciones especiales o técnicas.
b) El nombre de la dependencia que realiza el llamado.
c) La forma de provisión.
d) El lugar, día y hora de la presentación y apertura de ofertas. En todos los casos se deberá indicar que las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado y por Mesa de Entradas del Organismo.
e) La clase, monto y forma de la garantía del cumplimiento del contrato.
f) La referencia a las reglamentaciones sobre la materia y el lugar donde pueden consultarse o adquirirse.
g) El lugar y horario de atención para las consultas o aclaraciones que los interesados deseen formular.
h) Forma de Pago.
i) Plazo para formular impugnaciones, según lo dispone el punto 2.7.9 del Decreto 1880/80.
j) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

El funcionario competente que haya autorizado el inicio del procedimiento de compra o contratación y la determinación del procedimiento de selección del proveedor, deberá aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, pudiéndolo hacer en un mismo acto.

9) Publicidad y Difusión de Pliegos y Convocatorias.
El Sector Compras instrumentará la publicidad y difusión de: 1) los Pliegos de Bases y Condiciones y 2) las Convocatorias a los procedimientos de selección, de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Contenido de las publicaciones:
a) El objeto del llamado expresado sintéticamente en forma que permita su fácil interpretación.
b) El nombre de la entidad licitante.
c) El lugar y horario donde puede retirarse el Pliego correspondiente.
d) El lugar, horario y plazo de presentación de las ofertas.
e) El presupuesto o precio básico estimado, cuando las propuestas deban hacerse sobre esta base.

A estos requisitos podrán agregarse otras especificaciones cuando por la naturaleza del objeto o monto del llamado resulte conveniente, con vistas a lograr un mayor número de oferentes.

2. Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares:
Deberán ser exhibidos en forma obligatoria en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles del Sector Compras, de ingreso irrestricto, a partir del primer día de la convocatoria.

3. Convocatorias a los procedimientos de selección:
a) Licitación:
La convocatoria a LICITACION con monto estimado que exceda de Índice 40 (Conforme Punto 7 del presente) deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL y difundirse en el Sitio de Internet del ERSeP, en forma simultánea. En ambos casos se realizarán DOS (2) publicaciones con CINCO (5) días como mínimo de antelación a la fecha de la licitación.
Asimismo, se deberá publicar aviso por UN (1) día, en UN (1) diario de circulación provincial.
b) Concurso de Precios:
b. 1. La convocatoria a CONCURSO DE PRECIOS con monto estimado entre Índice 20 e Índice 40 (conf. Punto 7 del presente) deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL y difundirse en el Sitio de Internet, en forma simultánea. En ambos casos, el plazo será de UN (1) día de publicidad y difusión, con CUATRO (4) días de antelación como mínimo.
De estimárselo conveniente, se publicará aviso por UN (1) día, en UN (1) diario de circulación provincial.
Asimismo, para esta clase de procedimientos de selección, el Sector Compras deberá remitir invitaciones por medio fehaciente, con CINCO (5) días de anticipación a la fecha de apertura de ofertas, a la totalidad de los posibles oferentes inscriptos en el Listado de Proveedores y Contratistas del ERSeP. Si hubiera menos de tres firmas inscriptas, se invitará a éstas y a los posibles oferentes de acuerdo con las informaciones que se dispongan, debiendo los no inscriptos ajustarse a lo establecido en los Artículo 121 y 122 de la Ley de Contabilidad (T.O. Nro. 7631) y su reglamentación.
b. 2. En los concursos de precios con monto estimado entre Indice 5 e Índice 20 (conf. Punto 7 del presente) se invitará por medio fehaciente a por lo menos tres firmas del ramo, inscriptas en el Listado de Proveedores y Contratistas del ERSeP, informando las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión, estableciendo el plazo para la respuesta. En caso que el número de inscriptos en el ramo sea superior a tres, dicha invitación se deberá efectuar en forma rotativa. Si el número de inscriptos fuese menor a tres, se procederá a ampliar la invitación a firmas del ramo no inscriptas debiendo en tal caso ajustarse a lo establecido en los Art. 121 y 122 de la Ley de Contabilidad(T.O. N° 7631) y su reglamentación.
No obteniéndose en el primer llamado, del Concursos de Precios, dos propuestas admisibles por lo menos, se procederá a un segundo llamado en cuyo caso se resolverá conforme a lo dispuesto por el art. 110 de la Ley de Contabilidad (T.O. Ley Nro. 7631), que también es de aplicación en el caso de un primer llamado si se hubiera invitado a la totalidad de las firmas del ramo inscriptas en el Registro de Proveedores y Contrataciones del Estado.
De estimárselo conveniente, se publicará aviso por UN (1) día, en el BOLETIN OFICIAL y/o en UN (1) diario de circulación provincial, con CUATRO (4) de anticipación.

c) Compra Directa:
En aquellos procedimientos de selección que hubiesen sido encuadrados como Contratación Directa, el Sector Compras procederá a enviar invitaciones a participar, debiendo indicarse en las mismas como datos mínimos:
a) La descripción exacta del objeto de la compra, sus características y condiciones especiales o técnicas.
b) La forma de provisión.
c) Forma de Pago.
d) Forma de presentación de las ofertas y plazo de validez de la

misma.

e) El plazo (día y hora) y lugar de la presentación de las ofertas.

Corresponderá en todos los casos que sea posible, cursar invitación a por lo menos tres firmas del ramo, de modo tal que puedan evaluarse tres propuestas como mínimo.

10) Retiro de Pliegos.

Los proveedores interesados deberán retirar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares en el lugar indicado en la convocatoria. El Sector Compras registrará su entrega, mediante la emisión de una constancia, cuya copia luego se agregará al expediente.

11) Circulares Aclaratorias.

El Sector Compras deberá recibir las consultas que se efectúen por escrito y dentro del plazo estipulado para su presentación. Evaluará si la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión; en tal caso, deberá emitir la correspondiente circular aclaratoria que deberá ser comunicada en forma fehaciente a todos los interesados que hubieran retirado el Pliego y al consultante. La circular aclaratoria pasará a formar parte como Anexo del Pliego que se encuentra expuesto.

Asimismo, el Sector Compras podrá de oficio realizar las aclaraciones que sean pertinentes, siempre que no se altere el objeto de la contratación, y dichas aclaraciones pasarán a formar parte integrante del Pliego.

12) Recepción de Ofertas.

Las ofertas serán presentadas en la forma indicada en el Pliego debiéndose entregar una constancia de su recepción. A partir de la hora fijada como de vencimiento para la presentación de las ofertas, no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

En todos los casos en que la invitación a participar se haya realizado a un determinado número de personas físicas y jurídicas, el Sector Compras deberá recibir, considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

13) Apertura de Ofertas.

La apertura de las ofertas recibidas en el caso de Licitaciones y Concursos de Precios, deberá realizarse en el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto formal, ante funcionario competente y del Sector Compras y de todos aquellos que desean presenciarlo.

Deberá labrarse un Acta firmada por los funcionarios designados a tal efecto y por los oferentes presentes, en la que conste:

a) Numero de Orden asignado a cada oferta.
b) Nombre de los oferentes.
c) Monto de las ofertas.
d) Observaciones que se formulen.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas, se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

CAPÍTULO III - DE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

14) Cuadro Comparativo de las Ofertas.

El Sector Compras confeccionará un cuadro comparativo de los precios de las ofertas. Vencido el plazo para la exhibición de las ofertas y dentro de los 3 días hábiles siguientes a la Apertura deberá remitir las actuaciones a la Comisión de Preadjudicación.

15) De la Preadjudicación.

Comisión. Dictamen.

La Comisión de Preadjudicación, emitirá un dictamen no vinculante en los procedimientos de selección, incluyendo las contrataciones directas con monto estimado superior a DOS (2) Indices, con la finalidad de proporcionar a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos del dictado del acto administrativo pertinente.

Para la elaboración del Dictamen se deberá tener en cuenta:

a) El examen y la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Contabilidad de la Provincia de Córdoba, la Ley de Ejecución de Presupuesto, el Decreto Reglamentario Nº 1880/80 “Sistema de Suministros”, el presente Manual para la Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios del ERSeP, y los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

b)La consideración en forma objetiva de todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitará los motivos, fundándose en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes deberá explicitar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones. Entiéndese por propuesta más ventajosa o conveniente aquélla que, ajustada a las bases de la selección, sus cotizaciones sean las de más bajo precio. Asimismo, podrá preferirse frente a la propuesta más ventajosa otra de las presentadas cuyo titular ofrezca mayores garantías para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, siempre que el mayor valor no exceda el cinco por ciento (5%) sobre aquellas, tratándose de suministro y del dos por ciento(2%), tratándose de una operación financiera.

Solicitud de aclaraciones previas.

Con posterioridad al acto de apertura, podrá la Comisión de Preadjudicación actuante solicitar aclaraciones a los oferentes las que en ninguna forma modificarán la propuesta original o las bases de la contratación.

Comunicación de la Preadjudicación. Impugnación.

Las preadjudicaciones deberán ser comunicadas a los interesados y anunciadas durante dos días como mínimo en lugares visibles del Organismo al cual tenga acceso el público.

En las cláusulas particulares se indicará el lugar en que serán exhibidos tales anuncios en los que deberá hacerse constar los defectos de forma no esenciales que deben ser regularizados por los preadjudicados.

Los preadjudicados deberán regularizar tales defectos en un plazo de dos días de vencido el último día del anuncio, caso contrario se considerará que no se ha mantenido la oferta, desestimándosela.

Dentro del plazo que se fije en las cláusulas particulares, los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación. Este plazo empezará a contarse desde el vencimiento del término fijado para los anuncios.

Previo dictamen jurídico o técnico , las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, previo a la adjudicación.

Efectos

La preadjudicación no obliga al organismo licitante a adjudicar ni a adjudicar al oferente seleccionado por dicha Comisión.

Si se tratara de la contratación de una obra, material o intelectual, se notificará la adjudicación y se citará al adjudicatario para las firmas del correspondiente contrato.

CAPÍTULO IV - DE LA ADJUDICACIÓN

16) Adjudicación.

El los casos de Concurso de Precios y Licitación el Directorio será la autoridad competente para resolver en forma fundada la adjudicación o la declaración de desierta (no hay oferentes) o fracasada (ninguna oferta se ajusta a lo requerido) en el procedimiento en cuestión. A tal fin, el Sector de Compras, con la asistencia del Área Jurídica remitirá un proyecto de acto administrativo.

Una vez firmado y protocolizado el acto, será devuelto al Sector de Compras, a los fines de la notificación fehaciente al adjudicatario y al resto de los oferentes.

Perfeccionamiento del Contrato. Orden de Compra.

Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta el Sector Compras emitirá una orden de compra que deberá ser autorizada por el funcionario competente para adjudicar y aprobar los procedimientos de selección. Será notificada fehacientemente al adjudicatario, dentro de los SIETE (7) días de dictado el citado acto administrativo. La notificación al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra, deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación. En caso de discordancia con las previsiones contractuales, prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizados en la orden; sin perjuicio de ello, los errores u omisiones se salvarán en el momento en que se advirtieran.

Para la confección de la Orden de Compra se deberá emplear, el formulario tipo que se incorpora como Sub-Anexo II del presente.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN NORMATIVO

17) Remisión.

El presente Reglamento, en caso de silencio u oscuridad de sus disposiciones, deberá integrarse con la normativa establecida por la Ley de Contabilidad de la Provincia de Córdoba, la Ley de Ejecución de Presupuesto y el Decreto Reglamentario Nº 1880/80 “Sistema de

ERSEP
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
Área
Fecha
Ejercicio

Categoría Programática
Unidad
Actividad o

SOLICITUD

Señor

Se solicita autorización para gastar, conforme al siguiente detalle:

Nº de Orden	DESCRIPCION (Suministro / Trabajos / Servicios)	Unidad	CANTIDAD Total a Proveer	CANTIDAD Entrega Mensual	Precio Estimado	Valor Estimado

Jefe de Unidad Ejecutora

Se practicó afectación | Si | | Partida Pr. | Código | |

Cambio partida a ..... Aprobado

Habilitado Director

Resolución General ERSeP Nº 03/2008 - Sub-Anexo I "Solicitud de Compra"
Rosario de Santa Fe 238 (5000) Córdoba Tel. 4296100

ERSEP
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

ORDEN DE COMPRA Nº

Córdoba,.....

PROVEEDOR /ES:

EXPEDIENTE Nº:	
PEDIDO PROVISIÓN Nº:	
RESOLUCIÓN Nº:	
CONT. DIRECTA Nº:	
CON.DE PRECIOS Nº:	
LIC. PUBLICA Nº:	

Sírvase proveer al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS, los siguientes artículos que se detallan a continuación, los cuales han sido solicitados por ..... con destino a: ..... en un todo de acuerdo a lo solicitado y cotizado.-

CANT.	DESCRIPCION	Precio Unitario	PRECIO TOTAL
	TOTAL		$

SON PESOS:

DESTINO:

FORMA DE PAGO:

AUTORIZADO POR: .....

MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN Nº 2

Córdoba, 28 de Marzo de 2008

VISTO: El libro "Amar la Vida", presentado por su autor: Ing. Carlos Mercado de la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 del Decreto 318/07, reglamentario de la Ley Provincial 8560, designa como Autoridad de Aplicación de Tránsito y Seguridad Vial a esta Dirección de Prevención de Accidentes la que evalúa los contenidos que se presenten para la difusión de los aspectos relativos a la seguridad en el tránsito.

Que el inciso c) del Artículo 9 del mismo plexo legal, dispone para el correcto uso de la vía pública, la difusión y aplicación permanente de medidas y formas de prevenir accidentes.

Que el libro en cuestión se presenta como una obra literaria testimonial que contribuye a la reflexión de las consecuencias de los accidentes en la vida de las personas y la comunidad en su conjunto razón por la cual, puede ser de utilidad en las actividades de estudio social con relación a la seguridad de las personas en el tránsito.

Que el conocimiento no guarda lugar cuando el mismo preserva el bien jurídicamente protegido por nuestra Constitución Nacional, la Vida.

Que corresponde reconocer el trabajo de las personas físicas o jurídicas que contribuyen con el Estado en la multiplicación de conocimientos que prevengan y mitiguen los choques por tránsito.

POR TODO ELLO Y EN USO DE SUS FACULTADES EL DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.-: RECOMENDAR la obra literaria "Amar la Vida" del autor Carlos Mercado.

ARTÍCULO 2º-: ELEVAR COPIA al Ministerio de Educación para su consideración y efectos.

ARTÍCULO 3º.-: PUBLÍCAR y ARCHIVAR.-

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 443

Córdoba, 01 de abril de 2008.-

VISTO: El Expediente N° 0426-058135/2008, del registro del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.

Y CONSIDERANDO:

Que el Señor Ministro de Industria, Comercio y Trabajo solicita se considere la implementación de un sistema de subsidios destinado a trabajadores de empresas industriales de la Provincia, que resultaren suspendidos como consecuencia del conflicto agropecuario que atraviesa el país.

Que, como es de público conocimiento, la situación precedentemente señalada acarrea la falta o disminución de insumos o materias primas en diversas empresas de nuestro medio.

Que en virtud de ello se han producido suspensiones de trabajadores en el sector industrial de la Provincia

Que el mantenimiento o profundización de las acciones llevadas adelante por el sector agropecuario en el tiempo, pueden generar nuevas suspensiones de trabajadores, con la consecuente pérdida o disminución de salarios.

Que ante el estado de cosas reseñado, y sin valorar, el mérito, oportunidad o la legitimidad de las medidas adoptadas por el sector empresarial ante la coyuntura de conflicto planteada, valoración que resulta ajena en esta instancia a este Poder Ejecutivo, el Estado Provincial se ve en la obligación de adoptar urgentes medidas destinadas a paliar la economía de los trabajadores que pudieran ver afectados sus ingresos, como consecuencia de eventuales suspensiones, con las consecuencias sociales y económica que ello implicaría.

Por lo expuesto, en el marco de las facultades conferidas por el artículo 144 inc. 1) de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo bajo N° 52/08 y por Fiscalía de Estado bajo N° 202/08;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA

ARTÍCULO 1º: INSTITÚYASE un Programa de Ayuda Económica destinado a trabajadores de empresas industriales de la Provincia, que resultaren suspendidos a raíz del conflicto agropecuario que atraviesa el país, el que se implementará de conformidad a lo establecido en el presente Decreto y demás disposiciones reglamentarias.

OBJETO

ARTÍCULO 2º: EL presente Programa tiene por objeto brindar una Ayuda Económica no reintegrable, a cada trabajador de empresas industriales de la Provincia suspendidos a raíz del conflicto agropecuario, de pesos veinte ($20) por cada día laborable de suspensión efectiva, y hasta el límite de Pesos Cuatrocientos ($ 400) mensuales.

REQUISITOS

ARTÍCULO 3º: PARA ser beneficiario de la Ayuda Económica prevista en el presente, se requerirá:

a) Desempeñarse laboralmente en una empresa industrial de la Provincia, y encontrarse debidamente registrado conforme la legislación laboral vigente.

b) Haber sido suspendido a partir del día 24 de Marzo del corriente año -o serlo en el futuro- por razones de falta o disminución del trabajo o de fuerza mayor derivadas directa y exclusivamente del conflicto agropecuario producido en el país.

c) Asimismo, la empresa deberá haber iniciado el Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en la legislación laboral, ante la Autoridad de Aplicación o haber consensuado la suspensión con el trabajador y la entidad sindical que lo represente.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 4º: EL procedimiento para el otorgamiento de la Ayuda Económica que se establece por el presente Decreto, se instrumentará ante la Secretaría de Trabajo de la Provincia, a instancia de la empresa afectada.

ARTÍCULO 5º: LA presentación deberá ser debidamente fundamentada, acreditando las razones de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo invocadas y explicitando los efectos que la misma le ha ocasionado, así como las suspensiones de personal que haya efectuado o deba efectuar.

Asimismo, la empresa deberá acompañar copia autenticada de sus instrumentos constitutivos, nómina de la totalidad del personal, formulario F 931 debidamente actualizado y nómina del personal suspendido o a suspender, indicando nombre y apellido, número de documento nacional de identidad, número de CUIL y domicilio, así como duración de la suspensión, y todo otra documentación y/o elementos a su disposición para acreditar los extremos invocados.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE que la solicitud de Ayuda Económica prevista en el presente Decreto, podrá ser efectuada por la Asociación Sindical representativa de la actividad del sector, o por el propio trabajador afectado. En dicho supuesto, la Secretaría de Trabajo deberá correr traslado a la empresa respectiva, y a la entidad sindical en su caso, a fin de que acompañe la documentación y elementos de prueba referidos en el artículo precedente.

En el caso que la solicitud la efectúe el trabajador, deberá acompañar el instrumento que dispuso su suspensión.

ARTÍCULO 7º: DENTRO de los cinco (5) de recibida la presentación, la Secretaría de Trabajo citará a una audiencia a la empresa conjuntamente con la asociación sindical representativa de la actividad, a fin de que ésta manifieste la existencia de las suspensiones invocadas por la empresa y de las causas alegadas.

ARTÍCULO 8º: LA Secretaría de Trabajo, por su parte, podrá disponer la realización de inspecciones o de toda otra medida para mejor proveer, que considere necesaria para el esclarecimiento de la situación planteada.

ARTÍCULO 9º: FINALIZADA la recepción de los elementos probatorios, la Secretaría de Trabajo se expedirá sobre la configuración de los requisitos necesarios para acceder a los beneficios previstos en el presente. En su caso, procederá a aprobar el listado de trabajadores comprendidos en el beneficio, así como el tiempo de duración del mismo.

ARTÍCULO 10º: APROBADO el listado de beneficiarios por la Secretaría de Trabajo, la Dirección de Capacitación y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, efectuará las liquidaciones pertinentes.

RELACIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 11º: ESTABLÉCESE que el pago de la Ayuda Económica que se instrumenta por el presente, no generará relación jurídica de carácter laboral de ningún tipo entre el Estado Provincial con los trabajadores beneficiarios, ni obligación alguna hacia las empresas afectadas o entidades sindicales participantes.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 12º: LA Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo de la Provincia, será la Autoridad de Aplicación del Programa de Ayuda Económica que se instrumenta por el presente, quedando facultada a dictar las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para su eficaz implementación y a determinar y aplicar las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones que prevé el presente Decreto.

VIGENCIA

ARTÍCULO 13º: EL presente Programa de Ayuda Económica será de aplicación a las suspensiones de trabajadores producidas a partir del día veinticuatro de marzo de dos mil ocho y hasta tanto las mismas subsistan, o hasta el plazo máximo de un mes- y siempre que sean derivadas directa y exclusivamente de la crisis agropecuaria que les dieran origen, o hasta el límite de la asignación presupuestaria prevista para su instrumentación, lo que ocurra primero.

En caso que se dejaran sin efecto las suspensiones, antes del plazo por el que originalmente fueron previstas, el empleador, el trabajador o la entidad sindical, indistintamente, deberán comunicar dicha circunstancia dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) a la Autoridad de Aplicación.

RECURSOS

ARTÍCULO 14º: ASÍGNASE una partida de pesos seis millones ($6.000.000) para atender a la instrumentación del Programa establecido en el presente. El Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación del Programa referido.

ARTÍCULO 15º: EL presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Industria, Comercio y Trabajo, de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado de la Provincia.

ARTÍCULO 16º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Dirección de Presupuesto e Inversiones Públicas del Ministerio de Finanzas a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO